## COMISION JURIDICA

## · SESION ORDINARIA DEL DIA LUNES 1º DE FEBRERO DE 1971

ACTA Nº

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano

SECRETARIO: Dr. Angel Merino Vallejo

SUMARIO:

I.- Se instala la sesión

II.- Se da lectura y se aprueba el esquema del acta de la sesión del 29 de enero.

III .- Proyecto de Código Notarial (Reconsideración)

IV .- Codificación Código Penal.

V.- Aciaración por la prensa con respecto al Proyecto de Decreto que trata de la creación de EPE o CEPE.

VI.- Lectura de Comunicaciones

VII .- Código Notarial (Continuación)

VIII. Se levanta la sesión

1

Se instala la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde bajo la presidencia del doctor Eduardo-Santos Camposano y con la concurrencia de los senores Vocales doctores Victor Lloré Mosquera, Federico Ponce Martinez y Francisco Haramillo Dávila. Actúa el Secretario doctor Angel Merino Vallejo. ----

H

III

I۷

cuál es el criterio de la Comisión al respecto, para evitar falsas y erróneas interpretaciones .-----

EL SENOR DOCTOR LLORE: Justamente iba después a proponer ese asunto, senor Presidente. Es el caso d articulo 60 que el doctor Jorge Cornejo Rusales observada el dia viernes. En virtud de la correspo te prescripción de la Constitución de 1967 se modificó el artículo 60 del Código Penal por el prin de Superlegalidad del precepto constitucional. El articulo ou decla: (Da lectura); la Constitución d 1967 estableció que toda condena a prisión o reclusión causa la suspensión de los derechos de ciuda nía excepto el caso de contravenciones de policia. El senor doctor Jaramillo anotó que por la pres ción constitucional los derechos de ciudadanía se suspendian sea cual fuere el tiempo de duración la pena. En tal virtud se eliminó el límite de seis meses que tenta el articulo 60. Creo que el pr miento de la Comisión es correcto, tanto más cuanto que en la Constitución de 1967 se hace mención da pena privativa de la libertad, sin límite alguno, excepto el caso de las contravenciones. De ma que seria ilégico repetir en el Código, otra vez, la excepción constitucional; y, más aún, señor P dente, la pérdida de los derechos de ciudadania es una sanción peculiar que se establece por el Có Penal solamente para el caso de delitos y no para el caso de contravenciones. De manera que, armon do la disposición del Art. 60 del Código Penal actual con el 51 que establece las penas peculiares los delitos y las contravenciones, no hay ningún problema de orden legal, a mi juicio. La preocupa o inquietud del señor doctor Cornejo Rosales me parece infundada. Con todo, si la Comisión cree con niente estudiar más detenidamente ese punto, puede hacerlo,----EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: A pesar de los varios anos que ejerce su judicatura en esta materia el doctor Lloré, de la práctica que sobre esa misma materia tengo yo en la Universidad Central, nos h mos permitido auscultar el criterio de casi la mayoría de los profesores universitarios en esta ma Así fue que pedimos al senor doctor Manuel Espinosa, su opinión sobre toda la codificación y tuvo gentileza de manifestar que en virtud de aquella derogatoria se había reformado el artículo 60 de digo Penal, o sea lo que todos saben; que la suspensión de derechos de ciudadanía no corresponde a las penas privativas de la libertad, que son las de delito y no las de contravenciones. Otro P sor en la materia, el senor Juez Quinto del Crimen, así como el profesor Carlos Villegas han cam Impresiones conmige. Estuvimos con el senor doctor Victor Llore, y en virtud de ser una materia t licada propuse yo al senor doctor auscultar el pensamiento de las personas autorizadas para esto. hemos omitido llamar al señor doctor Cornejo para que considere que las observaciones que él ha pl do son de importancia en cuanto se refiere a estos errores: El uno tipográfico, y el otro con rel al Patronato de Cárceles. Considero, salvo que nubiere opinión contraria por parte de la mayoría d Comisión que lo que procede es la publicación de una fe de erratas en el Registro Oficial, tal com ha planteado el señor doctor Lioré, para incorporarse a los Códigos que todavía no hayan sido vend Inclusive,----EL SENOR PRESIDENTE: La explicación que los senores Vocales se han servido dar es suficiente gara para el procedimiento de la Comisión Jurídica que siempre está ajustada a derecho.------EL SENOR DOCTOR PONCE: Con respecto al asunto que se está tratango, debo manifestar que en efecto esa disposición constitucional se hace una sola excepción: La de las contravenciones, y así se dici la suspensión de los derechos de ciudadanía se produce como efecto de la sentencia condenatoria en los casos de reclusión o de prisión, agregando la norma constitucional salvo en el caso de las convenciones. Quizá convendría hacer la misma salvegad, de manera que guardase absoluta conformidad o esa norma de la Constitución de la República que estuvo rigiendo hasta el 22 de junio.-----EL SENOR PRESIDENTE: ¿Es decir que también se incorpore la re de erratas?.-----EL SENOR DOCTOR PONCE: Como le de erratas, que diga que en tal articulo el punto final se entende simplemente coma, en cuanto a la puntuación, y a continuación "...salvo en los casos de contravenc EL SENOR DOCTOR LLORE: Vuelvo a poner de manifiesto a los senores Vocales que la pérdida de los de chos de ciudadanía no es pena peculiar de las contravenciones o faltas. De manera que, si nosotros-

el Código Penal vamos a poner "salvo en las contravenciones" estariamos incurriendo en un error de

nica. Por otra parte, en casos absolutamente similares, hemos venido siguiendo el mismo criterio y a pe

V

EL SENOR DOCTOR PONCE: Una brevisima información, señor Presidente. Hice conocer de la Comisión que a nivel ministerial se hallaba elaboraco un Proyecto de Decreto a nivel ministerial, y que dicho Proyecto tenia su origen en la Comision, pues nacia reterencia a la creacion de esta entidad y a los posibles contratos que esta entidad na de celebrar en el futuro. La Comisión me delegó para intervenir a este ni vel en la redacción definitiva de este Proyecto, y delegado de la Comisión suscribi el informe para el señor Presidente de la República, previamente a la expedición del Decreto. De manera que, aquel dat que aparece en algun periodico sobre la marginación de la Comisión bien podría ser aclarado con este --EL SEVOR DOCTUR LLUXE: Ya que el senor doctor Ponce trata de este punto, yo creo que es indispensable aclararlo para desvirtuar los comentarios maiévolos de cierta prensa. Sería conveniente publicar el Pro vecto en lo referente a CEPE, aprobado por la Comisión y la Ley ya expedida para que se vea que es exac EL SENOR DOCTOR PUNCE: Taivez la publicación del Proyecto de la Comisión y el aprobado no convenga por que no van a aparecer exactamente iguales, ni mucho menso, puesto que se trata de una extracción del --Proyecto de la Comisión en diversas partes; de modo que resulta dificil un comparativo. No sería muy 6til el publicarlos, pero para rectificación si sería conveniente decir que el doctor Ponce informó dela existencia de este Proyecto, que la Comisión lo delego para intervenir en una Comisión a nivel minis terial y que el informe al señor Presidente de la República se encuentra suscrito por el doctor José Fe derico Ponce justamente con los señores Ministros, o decir que entre otras personas, estuvo suscrito --EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Yo creo que la aclaración debe hacerse en forma histórica inclusive. Manifes tar que en ningún momento significa una marginación de los pronunciamientos que ha tenido la Comisión-Jurídica, ya que en el seno de la Comisión Jurídica se planteó la necesidad de que la Empresa Petrolera Estatal sea creada por una Ley Especial para garantizar inclusive su funcionamiento, por un lado, y por otro, para garantizar que la Ley General de Hidrocarburos tenga la aplicación universal que debía tener \_como tal, o sea regir tanto para el Ejecutivo como para las empresas que vayan a contratar, sean estasprivadas o públicas. Este criterio fue sostenido entro de la Comisión Jurídica, apoyado por varios delos señores Vocales de la Comisión, pero primó la mayoria o sea que lo que ha hecho el señor Presidente, en áltimo caso, es aceptar uno de los critérios ya planteados dentro de la Comisión Jurídica, en -cuanto se refiere a la necesidad de que por ética, por técnica juridica la Empresa Petrolera Estatal --

cuente con esa Ley General. Esto como antecedente histórico. En cuanto a lo otro sería de manifesta: que la Ley que crea la Empresa Petrolera Estatal está recogiendo, casi literalmente, lo relacionado la Empresa y a los modos de contratos establecidos en el Proyecto enviado a la Presidencia de la República, y que cuando el senor Presidente de la República considero que debía procederse en esta form solicitó la colaboración de uno de los Vocales de la Comisión Jurídica para que en la Comisión eno gada de esa redacción colabore, y que la Comisión Jurídica autorizó al señor doctor Ponce para que mo Miembro de esta Comisión concurra a esa Subcomisión encargada de la redacción y que además él fir el Informe correspondiente; o sea, que en definitiva, no hay tal marginación.

VΙ

EL SENOR SECRETARIO: Da lectura a un telegrama suscrito por el senor Presidente, señor Jefe Político otros de la Asamblea Institucionalista del pueblo de Paján. Da lectura a otro telegrama de Menabi, serito por el señor Presidente del Consejo y otros, con respecto al mismo asunto planteado en el pri telegrama.

EL SENOR PRESIDENTE: Que se les conteste en el mismo sentido que a los anteriores, o sea de que en la Comisión no existe ningún Proyecto al respecto y que no se trata de centralización de fondos de ningulase, sin perjuicio de que estos telegramas se los pase a la Subcomisión presidida por el señor do:

Jaramillo para que los tenga entre sus antecedentes.

EL SENOR SECRETARIO: Da lectura a otro telegrama firmado por el señor Alcalde de Guaranda.

EL SENOR PRESIDENTE: Contestar que no tenemos mingún Proyecto en ese sentido.

EL SENOR DOCTOR PONCE: Sin embargo, sería conveniente que se transcriba ese telegrama al Ministerio finanzas.

EL SENOR PRESIDENTE: Así se resuelve, y que se les conteste que se ha hecho esa transcripción al misterio de Finanzas.

EL SENOR SECRETARIO: Da lectura a una comunicación proveniente del Banco de Fomento, sobre la cual resuelve se archive.

VII ARCHIVO

EL SENOR PRESIDENTE: ¿Continuamos con el Código Notarial?.-----EL SENOR SECRETARIO Da lectura al articulo 39 del Proyecto, que dice: "Para cumplir la primera obli ción del articulo anterior, debe el Notario exigir la manifestación de los comprobantes legales de capacidad, si son interesados menores, mujeres casadas o las demas personas que estén representadas por otras en el otorgamiento de la escritura.", e informa que corresponde a los articulos 28, 40 y actuales. Da lectura a la observación del Colegio de Notarios respecto a este artículo del Proyecto El SENOR PRESIDENTE: Pogriamos cambiar el primer inciso, aceptando la sugerencia que nos hacen.----EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Que se sirva dar lectura al articulo 173 del Código de Procedimiento Civ EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al articulo 40 del Proyecto, que dice: "Para cumplir la segunda, el tario examinará separadamente a las partes, si se han decidido a otorgar las escrituras por coacci amenazas, temor reverencial, promesas o seducción."-----EL SENOR DOCTOR PONCE: Aquello de las Mujeres Casadas no se si se deba mantener, puesto que ya son Se da l'ectura. EL SENOR DUCTOR LLURE: Puede haber casos en que la mujer casada para contratar necesite la represer ción del marido, como por ejemplo, cuando se tenga tormada la sociedad conyugal.------EL SENOR DOCTOR PUNCE: En el caso de la sociedad conyugal, señor Presidente, el marido es el único la representa, salvo el caso de administración extraprolharia de esa sociedad.--------------------------------EL SENOR DOCTOR LLDRE: Cierto que la representa el marido, pero para contratos como gravámenes, er

```
naciones, el Código Civil prescribe que intervendrá la mujer y para entonces debe tener autorización -
del marido.
EL SE OR DOCTOR PUNCE: Es necesario el consentimiento de la mujer, pero interviene por sus derechos, -
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Pero la observación hecha por el senor doctor Ponce tiene toda la razón de
ser. Se reflere al inciso segundo, o sea la capacidad de los otorgantes, y hoy la mujer casada es ca--
EL SEMOR DOCTOR PONCE: Podria decir "...de los comprobantes legales de la capacidad de los contratan--
Asi se aprueba el articulo 39.-----
Se da lectura nuevamente al artículo 40, que según el senor Secretario informa corresponde al segundo -
inciso del artículo 28, y 174 del Código de Procedimiento Civil, al mismo que da lectura.--------
EL SENOR DOCTOR LLORE: Pero hay que modificar la redacción que es viciosa: "Para cumplir la segunda, -
el Notario examinará separadamente a las partes, si no ha mediado coacción, etc.".-----------------
EL SENOR DOCTOR - PONCE: Podria decir ".. para asegurarse que no ha mantenido". Rogaria que se sirva dar
Se da lectura.
EL SENOR DOCTOR PONCE: Podriamos decir "...para asegurarse que el consentimiento de las mismas no ado-
lezca de vicio.".-----
Asi se aprueba.
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 41 del Proyecto, que dice: "Para cumplir la tercera, exami
nará si las partes están instruídas del objeto y resultados de la escritura."-e informa que correspon-
de al 28 de la Ley y al 175 del Código de Procedimiento Civil, el mismo que se aprueba sin cambios. A-
demás da lectura al articulo 42 del Proyecto, numeral 1º que dice: "La escritura pública contendrá: 1-
el número de orden;"------
EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: El primero corresponde al artículo 29 actual y al 176 del Código de Procedi
miento Civil. Antes no existía este número de orden. Algunos Notarios llevaban este número de orden pa
Se aprueba el numeral primero. ------
Se da lectura al numeral 2º, que dice: "el lugar, día, mes y año en que se extienda;", y la sugeren --
cia respectiva de los señores Notarios, el mismo que se aprueba sin cambios. Se da lectura al numeral-
3º, que dice: "el nombre y apellido del Notario autorizante y el Cantón donde ejerce;" se aprueba. Se-
da lectura al numeral 4º, que dice: " el nombre y el apellido de los otorgantes, su nacionalidad, esta
do civil, edad, profesión y ocupación y domicilio."-----
EL SENOR DOCTOR PONCE: Con respecto al nombre de los otorgantes, sería conveniente que se vea la Ley -
de Registro Civil porque ahi hay una referencia que debemos tomaria en cuenta para la mejor redacción-
EL SENOR SECRETARIO: Consulta el artículo correspondiente de la Ley que se menciona, y se resuelve a--
probar el numeral sin cambios. Da lectura al numeral 5º, que dice: "La constancia de si los otorgantes
proceden por sí o en representación de otros; y, en este último caso, se agregarán al registro o se in
sertarán en la matriz los documentos que acrediten la representación - Los representantes de toda per-
sona jurídica que tengan este carácter en virtud de nombramiento, acreditarán su calidad de tales con-
la nota en que se les hubiere comunicado el nombramiento o elección. Los nombramientos que deban ins--
cribirse se presentarán con la constancia de haberse cumplido este requisito, originales o en copia au
téntica conferida por el Notario que las hubiere protocolizado, o por el funcionario a quien correspon
diere la inscripción; "-----
EL SENOR DOCTOR PONCE: Se confunde muy frequentemente el documento de capacidad con el documento habi-
```

litante; son dos cosas que han de distinguirse necesariamente. Quizá convenga que volvemos al prime
inciso del articulo 39 para precisar que los comprobantes legales de capacidad han de exigirse a lo
torgantes que comparezcan por sus propios derechos y que estos otros que hemos de calificarlos de l
litantes, han de exigirse a aquellos que comparezcan por la representación de otros, para esta nece
ria distinción. Además, propongo a consideración de los senores Vocales que eliminemos la inserción
ria distinción. Además, propongo a consideración de la misma situación que el comprobante legal de la matriz del documento habilitante y lo dejemos en la misma situación que el comprobante legal de
la matriz del documento habilitante y lo dejemos en la mannesentación, para que no se produzca lo
pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación, para que no se produzca lo pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación, para que no se produzca lo pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación, para que no se produzca lo pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación, para que no se produzca lo pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación, para que no se produzca lo pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación, para que no se produzca lo pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación, para que no se produzca lo pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación, para que no se produzca lo pacidad, de manera que los Notarios se aseguren de la representación de la documento habilitante. La ref
viene sucediendo, es decir una nutidad por la fatta de inserción del documento habilitante. La ref
ma al procedimiento civil que obligó a esta inserción, causó un daño muy grande dentro del régimen
gal del Mandato porque impidió el que se pueda obrar por un tercero con objeto de rectificación
gal del Mandato porque impidio el que se pare la la lorda de la insinuación EL SENOR PRESIDENTE: (Encargado el senor doctor Lloré). Me parece muy acertada la insinuación
EL SENOR PRESIDENTE: (Encargado el sonte la Senor Presidente de la Senor DOCTOR JARAMILLO: Podría quedar "en ese caso se agregarán al "egistro los documentos que se se caso se agregarán al "egistro los documentos que se se se caso se agregarán al "egistro los documentos que se se se caso se agregarán al "egistro los documentos que se se se caso se agregarán al "egistro los documentos que se se se caso se agregarán al "egistro los documentos que se se se caso se agregarán al "egistro los documentos que se se se caso se agregarán al "egistro los documentos que se
acrediten la representación."
EL SENOR DOCTOR PONCE: Quedaría el primer inciso, después del punto y coma: "y, en este último cas
se agregarán al Registro los documentos que habiliten esta representación."
Así se aprueba.
Se da lectura al segundo inciso, el mismo que se aprueba sin cambios
reston secon TARIO: Da lectura al numeral 6º, que dice: "La fe de que conoce a los otorgantes,
and actableció la identidad de cada uno de ellos, ya sea mediante la cedula de identidad
de des conscientes del Notario o que exiban sus respectivas cedulas de identida-
en la ascritura los números de las cédulas;"
"Cédula de Ciudadania" habria que poner ahora.
Canada el cambio
poerce de la particio de la partia que anadir "céduta de ciudadanía para los ecuatorianos y pe
porte para los extranjeros."
El SENOR DOCTOR PONCE: "Cédula de Ciudadania o Pasaporte" quedaria mejor.
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Si el Notario tiene dos personas conocidas por él, que puedan certifica
se puede establecer su identidad, pero puede no tener dos personas conocidas: En e se caso tienen
desconocidas que tengrán que presentar su cédula de identidad respectiva.
THE CHANGE PORCE: No cree en eso, porque todos, inclusive los que estan dispuestos a rendi-
testimonio portan cédula de di udadania.
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Pero en el primer caso dice, el testimonio de dos personas conocidas
Notario; en este caso no les va a pedir cédula de ciudadania.
Notario; en este caso no les va a porten Notario; en este caso no les va a porten de la
EL SENOR DOCTOR PONCE: La Ceddia de Cidades
hecho,
EL SENCR DOCTOR JARAMILLO: No es para un hecho, es para la 1e de los otorgantes
EL SENOR PRESIDENTE ENCARGADO: Pueden dos personas presentar su cédula de ciudadanía y decir yo
EL SENOR PRESIDENTE ENCARGADO: Pueden dos personas presentar
co a esta persona, y estar mintiendo
EL SHNOR DOCTOR JARAMILLO: Pero por 10 menos queda asegurado. El Notario con la cédula de ciudad
o pasaporte da fe de la identidad de las personas. Pero si le presentan dos personas conocidas p
Notario, él reconoce la capacidad de los testigos y es suficiente. No tiene esos testigos, tien
decir que los testigos, cuya cédula de identidad es tal, juraron conocer a tal persona Son est
tres los casos que se presentan.
EL SENOR DOCTOR PONCE: Se podria poner "o que puedan identificarse ante éste, satisfactoriame EL SENOR PRESIDENTE ENCARGADO: En ese caso, si me parece mejor dejar constancia, por lo menos, o
mero de la cédula de ciudadanía.

L SENOR DOCTOR PONCE: Podría decir: "o que pueda justificar con la antedicha cédula."
EL SENOR DOCTOR PONCE: Después de "las cédulas; y en el caso de posaparto,
fecha, el lugar de su expedición."
Así se aprueba
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 7º, que cice: " el nombre y apellido del intérprete que, -
nombrando y juramenta do por el Notario en el mismo acto, debe necesariamente intervenir cuando alguno
de los otorgantes no conozca el idioma castellanoEl Notario anotará en la escritura el número de la-
cédula de identidad del intérprete;"
EL SENOR DOCTOR PONCE: "Conozca" y no "conozcan"
Se acepta
EL SENOR DOCTOR PONCE: "del intérprete o el que anteriormente se prescribe con respecto al pasapor-
te."
Así se aprueba
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al numeral do, que dice: "La exposición clara y concreta del acto o
contrato que se celebra. De presentársele minuta, la misma que deberá ir firmada por abogado, la trans
cribirá-literalmente y hará constar el nombre y apellido del abogado firmante y el número que corres-
ponda a la inscripción de la matricula de éste, en el respectivo Colegio de Abogados La minuta debe
EL SENOR DOCTOR LLORE (Presidente encargago): Con decir "la transcribirá literalmente" ya se entiende-
que inclusive constará el nombre y apellido del abugado firmante, por lo que creo que debería elimi
narse esa frase
Se acepta eliminar desde "y hará constar" hasta "respectivo Colegio de Abogados"
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: En lugar de "la minuta deberá ser archivada" que diga "Las minutas se con
servarán archivadas por un año cuando menos."
Asi se aprueba
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 9º, que dice: "Los nombres y apellidos de los testigos ins
trumentales en los testamentos, cando fe de conocerios personalmente, de su idoneidad y vecindad. El
Notario anotará en la escritura el número de la cédula de identidad de los testigos;"
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Con respecto a lo que anteriormente aprobamos de que diga "cédula de ciuda-
dania" en lugar de "cédula de identidad" debe decir de identidad, porque los analfabetos no son ciuda
danos pero en cambio si pueden contratar.
Se acepta poner como constaba originalmente; es decir "Cédula de Identidad"
Se aprueba sin cambios el numeral 90
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 10°, que dice: "La le de haber leido integramente las es
crituras a los otorgantes en presencia de los testigos y del intérprete cuando intervenga Todos los-
que intervinieresn en ella deperán firmaria en la misma fecha so pena de falsedad de la misma;"
EL SENOR DOCTOR LLORE: (Presidente encargago). "Intirvinieren en ellas" debería decir; o digamos sola-
mente "la escritura"
Así se aprueba
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al numera: 11", que dice: " Las firmas de los otorgantes, así como la-
de los testigos y la del intérprete, en los casos en que éstos intervençan, y la del Notario Si algu
no de los otorgantes no supiera o no pudiere firmar se expresara esta circunstancia, estampara su hue-
lla digital y firmará a ruego la persona que él designe, anotandose en la escritura su nombre y apelli
do. "
Se de lectura a la observación que se hace a este numeral, por parte de los senores Notarios

```
EL SENOR DOCTOR JAPAMILLO: Esas observaciones son a la Ley; en el Código ya se prevé los casos de
mendaduras. No corresponde esa observación. Creo que debería agregarse al final ".. y cédula de ide
EL SENOR DOCTOR LLORE: (Presidente encargado) Y el punto referente a que si el otorgante está en in
sibilidad de imprimir su huella digital, inclusive; o alguna persona que no tiene brazos .--------
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura nuevamente a la observación de los senores Notarios .-------
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Es decir, eso es otro acápite, pues son casos distintos .---------
EL SENOR PRESIDENTE: Puede ponerse como inciso .-----
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Podría decir: "Si no pudiera imprimir la huella digital por invalidez o
posibilidad física, el Notario dejará constancia pormenorizada de tales condiciones, y suscribirá l
persona que el otorgante autorice. En estos casos, intervendrán dos testigos instrumentales". -----
Se aprueba incluir esta redacción que menciona el senor doctor Jaramillo, como último inciso del
meral, la misma que es tomada de la observación de los senores Notarios, artículo 17.--------------
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 43, que dice: "El intérprete que haya intervenido en un
escritura pública dejará la versión escrita de laquella en el respectivo idioma extranjero, para qui
se protocolice junto con la escritura como referencia. La versión debe estar firmada, en cada una
las fojas, por el intérprete y por el otorgante que ignore el castellano.- En las copias notariales
no se incluirá dicha versión, a menos que lo solicite alguno de los interesados.".----------
Se aprueba sin cambios.-----
EL SENOR SECRETARIO: Da lec tura al articulo 44, que dice: "Por defecto en la forma son nulas las el
crituras públicas que no tiene la designación del lugar, y la Lecha en que se hubieren expedido, el
nombre y apellido de los comparecientes, la firma del Notario, de la parte o partes, del intérpreta
o de los testigos que intervengan, o la huella digital de los otorgantes cuando no saben o no puede
firmar.".-----
EL SENOR PRESIDENTE ENCARGADO: "Que no tengan" en lugar de "..que no tiene". Y que diga "..cuando n
EL SENOR PRESIDENTE ENCARGADO: "Del intérprete y de los testigos" tiene que decirse. --------
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: "O de los testigos" tiene que ser porque se refiere a la falta de la fin
EL SENOR SECRETARIO: DA lectura al artículo 45, que dice: "La inobservancia de otras formalidades m
nulará las escrituras, pero los Notarios podrán ser sancionados por sus omisiones con multa de 5/50.
EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Poner una coma al final y decir "La que será impuesta por la Corte Sup-
rior del Distrito.".-----
Se aprueba.
EL SENOR SECRETARIO: Da l'ectura al articulo 40, que dice: "La inesistencia de las procuraciones o
cumentos habilitantes no producirá otro efecto que el de la nufidad relativa del acto o contrato.-
habiendo existido al tiempo en que se otorgó la escritura a la que debieron agregarse o insertarse.
se lo hubiere hecho, podra subsanarse esta omisión protocolizando dichos documentos o procuraciones
el registro del mismo Notario, de lo cual sentara razón, al margen de la matriz, y de las copias que
confiera. - Se podrá también en juicio en defensa de la validez del acto o contrato, la preexistem
de dichos documentos o procuraciones aunque no se los hubiere protocolizado."---------------------------------
EL SENOR PRESIDENTE ENCARGADO: "Habilitantes" y no "habitantes" como consta en el mimeografiado. Y
```

EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Aqui hay una omisión en el poligrafiado, porque no le entendía y tuve que
pedirle al señor doctor Bustamante sus anotaciones para revisar. El tercer inciso es otra forma de
convalidar esa nulidad relativa, y debe decir "se podrá tampién justificar en juicio, etc"; o sea en-
caso de que el Notario se negare a convalidad mediante la respectiva justificación, podrá convalidad-
mediante la acción judicial respectiva
EL SENOR PRESIDENTE ENCARGADO: Es interesante la disposición, pero qué clase de acción sería?
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Eso sería de aclarar.
EL SENOR PRESIDENTE ENCARGADO: Que quede pendiente de resolución este asunto, hasta el día de mañana
VIII
Se levanta la sesión, siendo las seis de la tarde

Dr. Eduardo Santos Camposano.,

VICEPRESIDENTE

ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIO-ABOGADO.

mdep/.

